



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional modificara la reglamentación del arto 13, inc. 1, de la Ley 25.054 de Bomberos Voluntarios, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Primer Grado puedan usar, en determinadas situaciones y sujetas a control pertinente, los recursos que le otorga la mencionada normativa Para cubrir gastos operativos.

Fundamentos

Sr Presidente.

La Ley nacional 25.054 dispone en su artículo 11 un subsidio que se formará "con una contribución obligatoria del cinco por mil (5%) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras".

El 78% de lo recaudado en concepto de dicho subsidio, de carácter anual, tiene como beneficiarios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Primer Grado, pero está limitado a ser utilizado "con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos" según dispone el artículo 13, inc. 1 de la mentada ley.

Esta limitación legal en el uso de los subsidios, si bien garantizó que se evitara la tergiversación de su finalidad, lo cierto es que hoy muchas localidades chicas tienen su equipamiento al día pero se les dificulta la percepción de fondos con destino a la cobertura de gastos operativos y corrientes, cuando tienen a disposición el subsidio del art. 11.

Por otra parte, la Ley provincial 12.969, en su artículo 31 crea el Fondo de Seguridad Provincial, compuesto por el 2% del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, subsidios nacionales y provinciales y créditos que la Provincia tome con destino a paliar efectos de siniestros y emergencias. Una de las finalidades de este Fondo es la "disponer la atención directa de ... d) Cubrir las necesidades de funcionamiento de las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios." (Artículo 32).

Este Fondo de Seguridad Provincial muchas veces resulta escaso en una economía inflacionaria en la que estamos transitando, donde la readecuación de tarifas de los distintos servicios públicos se produce varias veces en el año.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con este panorama económico en el horizonte, a muchas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de localidades pequeñas, que han venido utilizando responsablemente los recursos de la Ley 25.054 y que tienen equipo, vestimenta y vehículos nuevos o en excelente estado y en cantidad suficiente para el plantel de Bomberos Voluntarios con que cuentan, como lo puede acreditar el inventario que lleva la Dirección Nacional de Protección Civil (Artículo 14, Ley 25.054), se les hace difícil cubrir gastos operativos, como servicios públicos, combustible, papelería administrativa, elementos de limpieza, etc., a pesar del aporte provincial a esos efectos.

Es por eso que consideramos que, en determinadas condiciones y sujeto a control pertinente, esas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Primer Grado que tengan el equipamiento en condiciones requeridas por la Ley 25.054 sean autorizadas para que utilicen el subsidio que les otorga el artículo 11, o parte de él, para gastos corrientes operativos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar en el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Declaración.